

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO No: 2023-00154-00

CAUSANTE: ROMELIA VILLAMIZAR MALDONADO y/o
ROMELIA VILLAMIZAR DE PEREZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda de sucesión intestada promovida por CARMEN CECILIA VILLAMIZAR VERA identificada con la CC # 60.286.456, correo electrónico riverajavier4564@gmail.com, actuando en calidad de curadora provisional de ANA ROCIO NAVARRO VILLAMIZAR, identificada con la CC # 1.098.723.837, en su calidad de hija de la causante, por intermedio de vocera judicial Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, Abogada en ejercicio, identificada con la CC # 63.496.212 y T.P. # 93.769 del C.S.J., actuando como defensor público adscrita a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER, correo electrónico julic74@hotmail.com y/o a.abogados@hotmail.com, siendo causante la señora ROMELIA VILLAMIZAR MALDONADO Y/O ROMELIA VILLAMIZAR DE PEREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con CC # 37.800.546.

Como quiera que la presente demanda de sucesión fue presentada con las formalidades de ley y reúne los requisitos del Art. 489 del C.G.P. habrá de admitirse; en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **ROMELIA VILLAMIZAR MALDONADO Y/O ROMELIA VILLAMIZAR DE PEREZ** fallecida en Bucaramanga el 05 de diciembre de 2.013, siendo el asiento principal de sus actividades la ciudad de Bucaramanga.
- 2)- **RECONOCER** a la joven ANA ROCIO NAVARRO VILLAMIZAR en su calidad de hija de la causante quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.
- 3)- **DECRÉTESE** la elaboración de inventarios y avalúo de los bienes relictos.
- 4)- **EMPLÁCESE** a todos los que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso, con sujeción a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.
- 5)- **ORDÉNESE** comunicar a la oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales en Bucaramanga, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión de la causante **ROMELIA VILLAMIZAR MALDONADO Y/O ROMELIA VILLAMIZAR DE PEREZ** y el valor de los bienes relacionados en la demanda, para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 844 del

Estatuto Tributario. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite del proceso. Líbrese la comunicación respectiva.

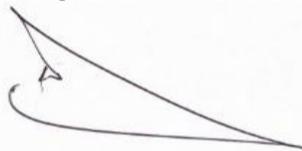
6)- De conformidad con los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C. G. del P., ordénese incluir el presente juicio liquidatorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

7)- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora CARMEN CECILIA VILLAMIZAR VERA, accionante, quien afirmó no tener capacidad económica para asumir los costos que implique el presente asunto.

8)- La amparada gozará de las prerrogativas descritas en el artículo 154 del C. P. C.

9)- RATIFICAR a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, portadora de la T.P. # 93.769 del C.S.J., quien está adscrita a la Defensoría del Pueblo como Defensor Público, como apoderada judicial de la señora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libró oficio No. 1227 a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales en Bucaramanga.